

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 422

Revisada la subsanación de la demanda presentada en termino oportuno por el apoderado de la demandante HENRY GIRALDO RIOS, es importante recordarle al abogado Giraldo Ríos que es su responsabilidad levantar la medida cautelar que aún pesa sobre el predio solicitado, en consecuencia este despacho entregará copia escaneada del oficio con el que se levantó la medida y deberá tramitar ante la Oficina de Instrumentos Públicos el levantamiento de esa medida y la inscripción de la nueva.

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS identificada con la C.C. 24.390.487, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Vistos y revisados los documentos anexos a la demanda considera necesario este despacho la vinculación al mismo como Litis consorte necesario a la señora MARTHA LILIA FRANCO ALZATE identificada con C.C. 24.386.842, ya que cualquier decisión que aquí se tome afectará también su vivienda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS identificada con la C.C. 24.390.487, quien obra mediante apoderado judicial contra los señores JOSE MARINO PARRA CIFUENTES C.C. 10.229.082 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la señora MARIA LILIA FRANCO ALZATE C.C. 24.386.842 como Litis consorte necesario, cumpliendo con los mandatos del art. 61 del CGP, a quien se deberá notificar y darle traslado de la demanda en la forma y con el trámite de comparecencia dispuestos para los demandados.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-16633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral N° 170420100000003010010000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; el primer nivel de una vivienda urbana

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.
Demandados: José marino parra Cifuentes y Otros
Rad: 2020-00079.

ubicada en la Urbanización La Marina II segunda etapa, distinguido como lote N° 1 de la manzana H, cuyos linderos son los siguientes ####NORTE tomando como partida la dirección oriente en una extensión de 6 metros al punto 6 con vía peatonal; ORIENTE partiendo del punto 6 dirección sur en una extensión de 10 metros al punto 5 con el lote número 3; SUR partiendo del punto 5 , dirección occidente en una extensión de 6 metros al punto 2 con lote número 2; OCCIDENTE , partiendo del punto 2, dirección Norte en una extensión de 10 metros al punto de partida uno con via peatonal#### TRADICION Adquirió la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS, mediante contrato de compraventa el bien al señor JAIME DE JESUS MONTOYA QUINTERO el día 14 de julio de 2018.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de tradición en este caso JOSE MARINO PARRA CIFUENTES C.C. 10.229.082, quien tendrá veinte (20) días para contestar la demanda después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de verbal de menor cuantía. (Art. 368 CGP) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, esto se hace debido a que en el escrito el apoderado de la parte demandante informa desconocer la dirección y/o correo electrónico de los demandados, por tanto el emplazamiento se hará tanto para ellos como para las personas indeterminadas que se crean con derechos; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ...**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya al señor JOSE MARINO PARRA CIFUENTES C.C. 10.229.082 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-16636.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.
Demandados: José marino parra Cifuentes y Otros
Rad: 2020-00079.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 368 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

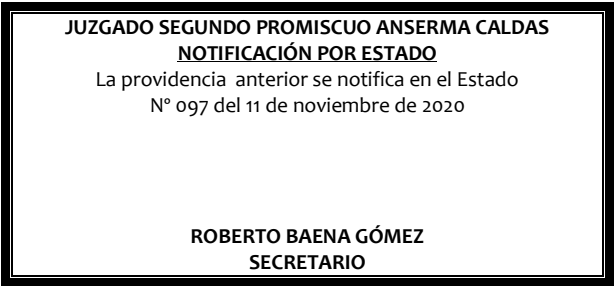
OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY GIRALDO RIOS identificado con C.C. 4.348.278 T.P. 60.315 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ



VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb820d1f952f981ff9aeab92450f92d579db2242ce19d1469e80b1d5fc94cf21**

Documento generado en 10/11/2020 02:57:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>